



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante: GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES
Demandado: CONDOMINIO VENEZIA
Radicación: 190013103006-2020-00117-00**

La parte demandada, por intermedio de apoderado judicial presentó INCIDENTE DE NULIDAD, al considerar que el proceso se encuentra afectado de nulidad por la causal octava del art. 133, arts. 134, 135 y 138 del C. General del Proceso, en concordancia con los arts. 290 a 292 del C.G.P. y art, 8 del Decreto 806 de 2020

Del aludido incidente, se dio traslado a la parte demandante, en audiencia programada para el 26 de mayo del presente año, quien a través de su representante judicial se pronunció.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, al tenor de lo señalado por el inc. 4° del art. 134 en armonía con el art. 169 del C. General del Proceso,

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

A. PRUEBAS DEL INCIDENTANTE

1. **TÉNGASE** como prueba y se le dará el valor probatorio que corresponde a los pantallazos de la bandeja de entrada donde obran los correos enviados a la Coopropiedad Condominio Venezia por parte del apoderado de GRACOL.
2. Pantallazo del contenido de los correos relativos al presente proceso
3. Revisión de los mensajes electrónicos enviados por parte del apoderado de GRACOL, por cuenta del presente proceso

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Escúchese en interrogatorio al Representante Legal de la Coopropiedad Condominio Venezia, sobre los hechos que motivan la solicitud de nulidad y el traslado de la misma.
2. NEGAR por improcedente la prueba testimonial pedida para el Dr. Víctor Alexander Parra Bello, teniendo en cuenta que su condición de apoderado judicial de la parte demandada, no le faculta para rendir testimonio, dado que no sería una "confesión espontánea" como lo ordena el inciso 3 del art. 77 del C.G.P dentro de las habilidades que cita cuando se otorga poder para actuar. Además que la parte que representa será escuchada en interrogatorio, siendo este un acto reservado por la ley a la parte misma (inciso 4 art. 77 C.G.P.)
3. **TENGASE** como prueba documental, la siguiente: Correos electrónicos del 28 de octubre de 2020 y 26 de febrero de 2021. Informe de Mailtrak de Gmail, correo electrónico de notificación enviado e incorporado al escrito que descurre traslado de la nulidad.
4. De encontrar la necesidad de la prueba de exhibición de documentos, este Despacho se reserva la facultad de así ordenarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

La presente providencia se notifica por
anotación en
ESTADO ELECTRONICO NO. 064

HOY 02 DE JUNIO DE 2021
HORA: 8:00 A.M.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
SECRETARIO